

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los edictores de los mencionados periodicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periodico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagaran cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban numero 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, seran a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 11 de Setiembre último, en que participa que el Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Segorbe, núm. 18, D. Nicolás Arcocha y García, ha desaparecido de Barcelona con su asistente sin que se sepa su paradero; al propio tiempo que ha tenido a bien anular la Real orden de 7 del citado mes, por la que se le concedió licencia por enfermo, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, general en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y ordenes vigentes.»

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) con presencia de la comunicacion de V. E. fecha 10 de Setiembre último, en que participa que el Subteniente procedente de las compañías catalanas D. José Decret y Blasco, destinado al regimiento de infanteria Consalacion, número 29, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prescrito, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion a no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitan general, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y ordenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) a quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 9 de Octubre último, trasladando otro del primer Comandante del Batallon provincial de Baza; núm. 76, en que participa que el Teniente del mismo D. Fernando Gomez y Rentero, no se ha presentado en su cuerpo a terminar la próruga a la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando, ha tenido a bien resolver que el

espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion a no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué a los Directores e Inspectores generales de las armas, Capitan general, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y ordenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«Por la comunicacion que V. E. ha dirigido a este Ministerio con fecha 9 del actual, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que V. E. se ha encargado nuevamente del despacho de los negocios de esa Direccion general a su regreso de la comision que le fue confiada por Real orden de 6 de Julio último; y S. M. me manda decir a V. E., como lo verifico de su Real orden, que queda satisfecha del celo e inteligencia con que durante la ausencia de V. E. ha desempeñado dicho cargo el Mariscal de Campo Director-Subinspector de Castilla la Nueva D. Manuel Rodriguez Fito.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) a quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 9 de Octubre último, trasladando otro del primer Comandante del Batallon provincial de Baza; núm. 76, en que participa que el Teniente del mismo D. Fernando Gomez y Rentero, no se ha presentado en su cuerpo a terminar la próruga a la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando, ha tenido a bien resolver que el

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de 21 del corriente, número 356, se hallan insertos la Real orden y repartimiento siguientes:

Subsecretaria.—Sección de orden publico. Negociado 3.—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien mandar que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros dias del mes de Enero próximo.

3.º El resultado de las dos operaciones a que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial antes del dia 14 de dicho mes de Enero.

4.º Las reclamaciones de que trata el artículo 33 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demas a que hace

referencia la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª La talla minima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y escludidos, menos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion de ir á la capital.

10. Cuidarán tambien los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se espese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el dia 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipacion necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.ª, 5.ª y 6.ª de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8.000 rs., señalada en el artículo 4.ª de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la dé esa Diputacion y Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.
—Posada Herrera:—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	Núm. de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	Cupos.
Alava.....	905	232
Albacete.....	1.826	468
Alicante.....	3.792	972
Almería.....	3.260	835
Avila.....	1.720	441
Badajoz.....	3.999	1.025
Baleares.....	2.469	633
Barcelona.....	5.048	1.294
Burgos.....	2.897	742
Cáceres.....	3.027	776
Cádiz.....	3.003	770
Castellón.....	2.043	524
Ciudad-Real.....	2.137	548
Córdoba.....	3.296	845
Coruña.....	5.658	1.450
Cuenca.....	1.768	453
Gerona.....	2.490	638
Granada.....	3.849	986
Guadalajara.....	1.846	473
Guipúzcoa.....	1.469	376
Huelva.....	1.843	472
Huesca.....	2.425	621
Jaén.....	3.107	796
León.....	3.000	769
Lérida.....	2.678	686
Logroño.....	1.491	382
Lugo.....	4.103	1.051
Madrid.....	2.618	671
Málaga.....	4.061	1.041
Murcia.....	3.475	891
Navarra.....	2.434	624
Orense.....	3.549	909
Oviedo.....	5.366	1.375
Palencia.....	1.662	426
Pontevedra.....	4.328	1.109
Salamanca.....	2.544	652
Santander.....	1.958	502
Segovia.....	1.390	356
Sevilla.....	4.246	1.088
Soria.....	1.400	359
Tarragona.....	2.860	733
Teruel.....	1.870	479
Toledo.....	2.915	747
Valencia.....	5.527	1.416
Valladolid.....	2.181	559
Vizcaya.....	1.507	386
Zamora.....	2.429	622
Zaragoza.....	3.111	797
Sumas totales.....	136.580	35.000

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—
Posada Herrera.

Cuya Real determinacion y repartimiento he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y personas á quienes incumba su puntual y exacto cumplimiento, singularmente en las prevenciones 5.ª, 6.ª, 9.ª y 10.ª; por manera que realizado ya en el dia de ayer el sorteo general de mozos del alistamiento de 1861, segun lo preceptuado por la 9.ª disposicion de la Real orden de 6 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial número 124, es indispensable que los Ayuntamientos cuiden de hacer en los dias 13 y 14 de Enero próximo las citaciones personales y por edictos que se mencionan en los artículos 71 y 72

de la ley de reemplazos vigente: Que desde el 20 del propio mes de Enero se ocupen del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, continuándolo sin interrupcion, si necesario fuere, hasta darlo por concluido durante los quince dias siguientes, teniendo muy presente que la talla minima para el próximo reemplazo y sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: De un metro y cincuenta y seis centímetros, ó lo que es igual, de un metro y quinientos sesenta milímetros; como tambien que con relacion al espesado dia 20 de Enero han de considerarse precisamente las circunstancias que deben concurrir en los mozos que aleguen exepcion del servicio al tenor de la regla 7.ª del artículo 77 de dicha ley, y de la 7.ª prevencion tambien de la mencionada

Real orden de 20 del corriente. — Los Alcaldes de los pueblos de la provincia cuidarán bajo su responsabilidad de remitir á este Gobierno de provincia en el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo las dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas en los terminos que previene el art. 70 de la ley, evitándome en su defecto la adopcion de medidas de apremio contra los morosos, tan repugnantes á mi carácter.

Prevegno muy especialmente á los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios, que para la ejecucion de cuanto les incumbe en servicio de tanta importancia y trascendencia, procedan en el círculo de sus atribuciones y facultades con extricta imparcialidad, rectitud y justicia, vigilando con el mayor celo que no puedo cometer en ningun acto de inmoralidad, pues estoy dispuesto á corregir y hacer se castigue con toda severidad, de acuerdo con el Consejo provincial, cualquiera desman que se cometiere.

Del mismo modo, les advierto, que en todas las operaciones tengan muy á la vista las oportunas prevenciones que contienen las circulares de este Gobierno civil, espeditas con igual motivo en 11 de Mayo, 16 de Setiembre y 11 de Diciembre de 1859, números 56, 112 y 148 que omito reiterar de nuevo; si bien no puedo menos de reencargarles que al remitir á la Capital para el dia que se les designe, el expediente de declaracion de soldados y suplentes con los mozos por medio de comisionado, deberá este traer tambien la lista de que trata la 9.ª prevencion de la Real orden precedente, en la que se hará constar por metros y milímetros las

tallas y esenciones de mozos de que se trata, al tenor del modelo que se acompañó en la referida circular de 11 de Mayo de 1859; remitiendo asimismo por duplicado la relacion de todos los quintos y suplentes que declarados tales, deben venir con dicho comisionado, en la cual á continuacion del nombre y apellidos de cada uno se espesará el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias que habrá de cumplir en 30 de Abril próximo, cuyas relaciones se formarán con vista de los libros parroquiales y autorizarán por los funcionarios designados en la última parte de la prevencion 10 de la indicada Real resolucion, para los fines que la 13 prescribe.

Muy sensible me seria, no menos que al Consejo provincial, el que si por no traer algun comisionado de los Ayuntamientos dichas listas y relaciones, se demorase el ingreso de quintos en caja, ó se siguiesen otros perjuicios á terceros interesados, se hiciese preciso exigir la responsabilidad á los omisos ó negligentes. Soria 24 de Diciembre de 1860.— José Primo de Rivera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 25 del actual se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA. Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general, Presidente de la Junta encargada de la distribucion de donativos, lo siguiente:

«De conformidad con lo manifestado por V. E. á este Ministerio en comunicacion de ayer, la Reina (que Dios guarde) se ha servido ampliar hasta el 31 de Enero próximo el plazo para que los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio último.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Señor...

Y he acordado su insercion en este periódico oficial, encargando á las autoridades locales de esta provincia no omitan medio para que obtenga en sus respectivos distritos la mayor

publicidad la preinserta Real orden, á fin de que puedan aprovechar sus beneficios las personas á quienes interese. Soria 25 de Diciembre de 1860. José Primo de Rivera.

PROVINCIA DE SORIA

PARTIDO DE MEDINACELI = VILLA DE ARCOS.

Ferrocarril de Madrid á Zaragoza. = 5.ª sección. - 1.ª demarcación.

Lista nominal de los individuos á quienes pertenecen las heredades que en el término municipal de dicha villa hay que espropiar para la construcción del ferrocarril en la primera demarcación de la quinta sección.

- 1 Propios.
- 2 Benito Rodrigálvarez Rodrigálvarez
- 3 Manuel Urraca.
- 4 José del Molino.
- 5 María Escolano.
- 6 Celedonio Martínez.
- 7 Herederos de Roque Montuenga.
- 8 José Cid.
- 9 Manuel Rodrigálvarez Lorio.
- 10 José Laguna.
- 11 Rafael Monton.
- 12 Blas Rodrigálvarez García.
- 13 Narciso Roldan.
- 14 Casimiro Menes.
- 15 Gaspar del Molino.
- 16 Isidoro del Molino.
- 17 Miguél Rodrigálvarez.
- 18 Mariano Menes.
- 19 Tomás Bueno.
- 20 Benito Alonso.
- 21 Isidoro del Molino.
- 22 Luis Monge.
- 23 Marcos del Molino.
- 24 Juan Laguna
- 25 Baltasar del Molino.
- 26 Pascual Alonso.
- 27 Tomás Bueno.
- 28 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
- 29 María Escolano.
- 30 Propios.
- 31 Manuel Rodrigálvarez Lorio.
- 32 Isabel Ana Cid.
- 33 Blas Rodrigálvarez García.
- 34 Frutos Monton.
- 35 Manuel Monton.
- 36 Rafael Monton.
- 37 Manuel Esteban.
- 38 Julian del Molino.
- 39 Isidoro Montuenga.
- 40 Pascual Rodrigálvarez.
- 41 Francisco del Molino.
- 42 José del Molino.
- 43 Manuel Monton.
- 44 Manuel del Molino Montuenga.
- 45 Isidra Miranda.
- 46 José Monton.
- 47 Manuel Montuenga.
- 48 Isidoro Montuenga.
- 49 Narciso Roldan.
- 50 Isidro Tarodo.
- 51 Pedro las Heras.
- 52 Isabel Ana Cid.
- 53 José Cid.
- 54 Isidro Tarodo.
- 55 Manuel del Molino Monton menor.
- 56 Marcos del Molino.
- 57 Juan Laguna y Marcos del Molino.
- 58 Juan del Molino Miranda.
- 59 Braulio Martínez.
- 60 Lucas Heredia.
- 61 Luis Monge.
- 62 Manuel Tarodo.
- 63 Francisco Bartolomé.
- 64 Isabel Ana Cid.
- 65 Mauricio Rodrigálvarez.
- 66 Pascual Urraca.
- 67 Herederos de Mannel del Molino Palacios y compañeros.
- 68 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

- 69 Antonio Montuenga.
- 70 María Fraile.
- 71 Juan Aguilar.
- 72 Pio Rodrigálvarez y compañeros.
- 73 Blas Rodrigálvarez García.
- 74 Pedro Rodrigálvarez.
- 75 Salustiano Rodrigálvarez.
- 76 Tomás Montuenga.
- 77 Lucas Heredia.
- 78 Pedro Rodrigálvarez.
- 79 Manuel Fraile.
- 80 Manuel Rodrigálvarez Montuenga.
- 81 Marcos del Molino.
- 82 María Escolano.
- 83 Cecilio Menes.
- 84 Antonio del Molino.
- 85 Julian del Molino.
- 86 Manuel Monton.
- 87 Manuel Urraca.
- 88 Benito y Agustín Rodrigálvarez.
- 89 Narciso Roldan.
- 90 Manuel Urraca.
- 91 Herederos de Roque Montuenga.
- 92 Narciso Roldan.
- 93 Salustiano Rodrigálvarez.
- 94 Isidra Miranda.
- 95 Herederos de Roque Montuenga.
- 96 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
- 97 Gaspar del Molino.
- 98 Isabel Ana Cid.
- 99 Lucas Heredia.
- 100 Pascual Alonso.
- 101 Pascual Enguita.
- 102 Mateo Montuenga.
- 103 Cecilia Andrés.
- 104 Manuel Esteban.
- 105 Salustiano Rodrigálvarez.
- 106 Bartolomé Rodrigálvarez.
- 107 Isidoro Montuenga.
- 108 Antonio Montuenga.
- 109 Bartolomé Rodrigálvarez.
- 110 José del Molino.
- 111 José Montuenga.
- 112 Pascual Rodrigálvarez.
- 113 Gregorio Rodrigálvarez.
- 114 María Monton.
- 115 Gregoria Monton.
- 116 Pascual Rodrigálvarez.
- 117 José del Molino.
- 118 Juan Legido.
- 119 Miguél Montuenga.
- 120 Narciso Roldan.
- 121 Pascual Urraca.
- 122 Juan Manuel Urraca.
- 123 Eugenio Rodrigálvarez.
- 124 D. José German.
- 125 Manuel Monton.
- 126 D. José German.
- 127 Antonio Monton.
- 128 Isidro Tarodo.
- 129 Antonio del Molino.
- 130 Benito Rodrigálvarez Rodrigálvarez.
- 131 Pascual Urraca.
- 132 Lucas Heredia.
- 133 Francisco Mateo Cano.
- 134 Juan del Molino Monton.
- 135 Miguél Rodrigálvarez.
- 136 Manuel Esteban.
- 137 Manuel Rodrigálvarez Montuenga.
- 138 José Monton.
- 139 Agustín Rodrigálvarez.
- 140 Gregorio Rodrigálvarez.
- 141 Mateo Montuenga.
- 142 Domingo Bueno Rodrigálvarez.
- 143 María Fraile.
- 144 Lucas Heredia.
- 145 Salustiano Rodrigálvarez.
- 146 Capellania de Animas.
- 147 Manuel Montuenga.
- 148 Valentin Ortega.
- 149 Cecilia Andrés.
- 150 José Monton.
- 151 María Escolano.
- 152 Miguél Montuenga.
- 153 José Monton.
- 154 Bonifacio del Molino.
- 155 Salustiano Rodrigálvarez.
- 156 Mauricio Rodrigálvarez.
- 157 Isabel Ana Cid.
- 158 Pascual Rodrigálvarez.
- 159 Isabel Ana Cid.
- 160 Capellania de Animas.
- 161 Pio Rodrigálvarez.
- 162 Isidro Tarodo.
- 163 Gregorio Rodrigálvarez.
- 164 Domingo Montuenga.
- 165 Manuel Esteban.
- 166 Valentin Ortega.
- 167 Manuel Rodrigálvarez Lorio.
- 168 Pascual Rodrigálvarez.
- 169 José Tarodo.
- 170 María Rodrigálvarez.
- 171 José Cid.
- 172 José del Molino.
- 173 Juan del Molino Monton.
- 174 Juan Laguna.
- 175 Miguél Rodrigálvarez.
- 176 Miguél Martínez.
- 177 Frutos Monton.
- 178 Juan Legido.
- 179 Isidra Miranda.
- 180 Juan Bernardino.
- 181 Pascual Rodrigálvarez.
- 182 Pascual Urraca.
- 183 Pedro Rodrigálvarez.
- 184 Isidra Miranda.
- 185 Gregorio Rodrigálvarez.
- 186 Francisco Menes.
- 187 Valentin Ortega.
- 188 Tomás Bueno.
- 189 Manuel Rodrigálvarez Montuenga.
- 190 Mateo Montuenga.
- 191 Celedonio Martínez.
- 192 Juan Bernardino.
- 193 Se ignora.
- 194 Capellania de Animas.
- 195 Manuel Esteban.
- 196 Manuel del Molino Montuenga.
- 197 Manuel Montuenga.
- 198 Manuel Esteban.
- 199 Juan Pascual.
- 200 Braulio Martínez.
- 201 Domingo Montuenga.
- 202 Benito Alonso.
- 203 Narciso Roldan.
- 204 Meliton Monton.
- 205 Gaspar del Molino.
- 206 Juan Bernardino.
- 207 José Montuenga.
- 208 Blas Rodrigálvarez García.
- 209 Blas Rodrigálvarez García.
- 210 Manuel Aguilar.
- 211 Isidro Tarodo.
- 212 Mauricio Rodrigálvarez.
- 213 Domingo Montuenga.
- 214 José Tarodo.
- 215 Juan Bernardino.
- 216 Cecilia Andrés.
- 217 Manuel Esteban.
- 218 José Cid.
- 219 Tomás del Molino.
- 220 Manuel Montuenga.
- 221 Clemente del Molino.
- 222 María Escolano.
- 223 Leon Laguna y compañeros.
- 224 Mateo Montuenga.
- 225 Agustín Rodrigálvarez.
- 226 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

CIRCULAR.

Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Ultramar, los buques-correos para la Isla de Cuba, saldrán desde 1.º de Enero próximo en los dias siguientes:

Meses.	Dias de salida de Cadiz.	Idem de la Habana
Enero.....	1.º y 20.....	6 y 26.....
Febrero.....	10.....	16.....
Marzo.....	1.º y 20.....	6 y 26.....
Abril.....	10.....	16.....
Mayo.....	1.º y 20.....	6 y 26.....
Junio.....	10.....	16.....
Julio.....	1.º y 20.....	6 y 26.....
Agosto.....	1.º y 20.....	16.....
Setiembre.....	"	4.....

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 22 de Diciembre de 1860. José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado: = Obras públicas.

El perito encargado de las obras del ferrocarril de Madrid á Zaragoza en la 5.ª sección, me ha remitido desde Ariza con fecha 18 del actual, una nómina de los dueños de terrenos que en los términos jurisdiccionales de Arcos de Medinaceli y Sta. María de Huerta se han de ocupar por la vía ferrea. Y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserte á continuación la expresada nómina para su publicación, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados en los terrenos, puedan estos hacer las reclamaciones que les convengan en el plazo de 15 dias, contados desde la inserccion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que trascurrido este término se procederá á la tasacion de los terrenos en la forma que prefiere el artículo 5.º del Reglamento citado. Soria 22 de Diciembre de 1860. José Primo de Rivera.

- 227 Mateo Montuenga
- 228 Vicente Monton
- 229 Valentin Ortega y Antonio Alonso
- 230 Leon Laguna
- 231 Salustiano Rodrigálvarez
- 232 Manuel Montuenga
- 233 José Pascual
- 234 Isabel Ana Cid
- 235 Bonifacio del Molino
- 236 Manuel Frailé
- 237 Francisco del Molino
- 238 Clemente del Molino
- 239 Valentin Ortega
- 240 Manuel Rodrigálvarez
- 241 Baltasar del Molino
- 242 Juan Bernardino
- 243 José Monton
- 244 Manuel Urraca
- 245 Isabel Ana Cid
- 246 Juan del Molino
- 247 Narciso Roldan
- 248 Pascual Alonso
- 249 Rosalia Esteban
- 250 Vicente Monton
- 251 Miguel Montuenga
- 252 Mariano Menes
- 253 Francisco Menes
- 254 Valentin Ortega
- 255 Francisco Bartolomé

- 12 Antonio Mateo y Hermanos
- 13 Bernardo Monton
- 14 Antonio Millan
- 15 Pascual Lacorte
- 16 Manuel Monton
- 17 Bernardo Torrejon
- 18 Juan Penacho
- 19 Manuel Pascual
- 20 Francisco Zarza
- 21 Saturio Mateo
- 22 Pascual Monge
- 23 Zacarias Mateo
- 24 Miguel Millan
- 25 Pedro Molina
- 26 Joaquin Mateo
- 27 José Remacha
- 28 Ignacio Monton
- 29 Vicente Torrejon
- 30 D. Manuel Andrea
- 31 Hilario Perez
- 32 Excmo. Sr. D. Pedro Sanz de Añadino, vecino de Madrid
- 33 D. Matias Benito y Campo, vecino de Valdeavellano

ANUNCIOS

SE HALLA VACANTE LA plaza de Cirujano de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, dotada en cinco mil reales, seis carros de leña, libre de barba y contribucion menos la de Subsistido; teniendo el pueblo médico de cabecera. Los aspirantes pondrán sus memoriales al Sr. Alcalde del mismo, hasta el treinta del corriente mes.

LIBRERIA ESTRANJERA Y NACIONAL, CIENTIFICA Y LITERARIA

DE CARLOS BAILLY-BAILLIERE,

Librero de cámara de S. M. de la Universidad central, del Congreso de los señores Diputados y de la Academia de legislacion y jurisprudencia.
—Calle del Principe, número 11, Madrid.—

AGENDAS PARA 1861.

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861,

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.
Precios para las Provincias: remitido (franco de porte) por el correo.
14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar

en su dia correspondiente; además, está considerablemente aumentada; entre otras mejoras citaremos: la lista de los Sres. Diputados y Senadores, con las señas de sus habitaciones, igualmente la de los Notarios, las últimas tarifas de correos, la de carruajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad: así llenará las de todo el mundo.

Además, contiene el calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en Kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar, y á las mas notables de Europa; expresada en leguas y millímetros; sistema decimal; puesto al alcance de todas las inteligencias; con cuadros de reduccion de céntimos á maravedís, y vice-versa; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 100 que

corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real calculados por dias, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedís; Cambio entre Francia y España; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedís á reales, y vice-versa; Instruccion para el papel sellado; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc.

AGENDA DE BOLSILLO.

O LIBRO DE MEMORIA

DIARIO PARA EL AÑO DE 1861.

Con el Calendario, la Guia de Madrid, que contiene, entre otras mejoras, la lista de los Sres. Diputados, Senadores, Notarios, etc., y sus calles, tablas de cuentas, y reduccion de monedas. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los nego-

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Ultramar para la Isla de Cuba, se publica el presente libro de memoria para el año de 1861. Este libro contiene: 1.º un calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; 2.º una escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; 3.º la distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en Kilómetros; 4.º la distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar, y á las mas notables de Europa; expresada en leguas y millímetros; 5.º el sistema decimal; 6.º cuadros de reduccion de céntimos á maravedís, y vice-versa; 7.º un modelo de recibo; 8.º la reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; 9.º la reduccion de cuartos á reales; 10.º un cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; 11.º la renta anual y diaria; 12.º los intereses que corresponden á un real calculados por dias, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedís; 13.º el cambio entre Francia y España; 14.º un modelo de letra ó pagaré; 15.º la reduccion de maravedís á reales, y vice-versa; 16.º la instruccion para el papel sellado; 17.º las monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; 18.º los establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; 19.º las diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc.

AGENDA MEDICA.

PARA BOLSILLO,

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861.

Es un Vade-mecum, siempre oportuno é indispensable; ha sido considerablemente aumentado este año con noticias de interés y de verdadera importancia profesional para el médico, cirujano, farmacéutico y veterinario. Contiene: 1.º el diario de visita y de observaciones para todo el año; 2.º un diccionario de medicina y de materia médica, con un formulario magistral de mas de 400 fórmulas; 3.º un memorial terapéutico de las enfermedades de la primera infancia; 4.º una tabla de venenos y contravenenos; 5.º tratamientos y fórmulas publicados en el año próximo pasado; 6.º modelos de certificados; 7.º aguas minerales y designacion de las enfermedades para las cuales se prescriben; 8.º facultades de medicina y

farmacia; cuadro general de la enseñanza en las mismas; escuela de veterinaria; real consejo de instruccion pública y de sanidad del Reino; academias, institutos médicos, etc.; 9.º médicos de cámara de la real familia, del patrimonio de las cárceles, monte pio facultativo, etc.; 10.º noticia sobre los hospitales de Madrid y su personal; servicio de la hospitalidad domiciliaria; 11.º la lista de los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, etc., y en fin, el diccionario de las calles y plazas de Madrid.—Esta obra forma un bonito tomo: en rústica, 8rs.; encartada, 10rs. en tela á la inglesa, 12rs. y en cartera para llevarla en el bolsillo, de 16 rs. hasta 80, segun la elegancia de la cartera.

OBSERVACION IMPORTANTE

En provincias pueden hacerse con estas Agendas ó una de ellas, remitiendo á la libreria de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesoreria general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: también pueden hacerse por medio de los corresponsales de la libreria de Bailly-Bailliere.

Y cuando se pida el presente libro en las provincias, se dará preferencia á los corresponsales de la libreria de Bailly-Bailliere.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del Boletín Oficial á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.